



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 596

RADICACIÓN: 760013103-001-2013-00115-01
DEMANDANTES: Banco de Occidente y otro
DEMANDADO: Wilfredo Vásquez Ponce
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor del aquí demandado WILFREDO VASQUEZ PONCE en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de la señora ADELAIDA CLAVIJO ORJUELA en el Juzgado 002 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo la radicación No. 11001310301920130033000.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

Adicional, la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali y T.P. 92.270 del C.S. de la J allega memorial en el que renuncia al poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA). Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demandado Wilfredo Vásquez Ponce en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de la señora Adelaida Clavijo Orjuela en el Juzgado 002 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo la radicación No. 11001310301920130033000. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgaos Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese oficio.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali y T.P. 92.270 del C.S. de la J., como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)

TERCERO: REQUERIR a Central de Inversiones S.A. (CISA)., para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

ennl

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6779852e6ca2fb5b06800cbb955483caed2e2068dac9c707c05751ea301eb1**

Documento generado en 19/04/2023 03:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 588

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2019-00262-00
DEMANDANTES: Banco Finandia S.A.
DEMANDADO: Joaquín Emilio Rentería Arboleda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 08 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados el aquí demandado el señor JOAQUIN EMILIO RENTERIA ARBOLEDA identificado con la C.C N° 16.601.569 en la siguiente entidad bancaria: Banco Popular S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 346.047.607, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas el aquí demandado JOAQUIN EMILIO RENTERIA ARBOLEDA en la siguiente entidad bancaria: Banco Popular. Límitese el embargo a la suma de \$346.047.607.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2679f90d7721af50ccd64f437d090b4deacd3eb2399158682843ed53635acf**

Documento generado en 19/04/2023 01:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 573

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2009-00167-00
DEMANDANTE: Lina Marcela Gómez Arcila
DEMANDADOS: Fabiola Trujillo Gutiérrez
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, marzo veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 08 de Cuaderno Principal del expediente digital, el señor Jesús Antonio Naranjo Arango allega memorial solicitando la cancelación de la hipoteca con números de anotación 20 y 28 del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-147172.

Revisada dicha solicitud, se verifica que es improcedente por cuanto a través de auto N°930 del 13 de marzo de 2020 el señor Jesús Antonio Naranjo Arango y la señora María Elena Naranjo Márquez cedieron el derecho de crédito involucrado en el vigente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de la señora Lina Marcela Gómez Arcila quién, ahora es la titular del crédito y, la parte demandante del presente asunto.

Dicho esto, se negará la solicitud del señor Jesús Antonio Naranjo, por cuanto, ya no forma parte dentro del proceso

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud del señor Jesús Antonio Naranjo Arango. De conformidad a la parte motiva del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62135978a73f75d13b1352344d60a06cd2bca90047ecb1cdb1fde1179420108**

Documento generado en 19/04/2023 11:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Les solicito por favor permitirme ver el proceso

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/11/2022 16:06



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: SERGIO IVAN MARMOLEJO. <marmolejo6621@gmail.com>

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 15:58

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Les solicito por favor permitirme ver el proceso

Maria Denny Tabares Meneses.

C.C 31940380.

Celular 3104982255

Santiago de Cali, Noviembre 04 de 2022

Doctora: ADRIANA CABAL TALERO
 Juez Tercero Civil del Circuito. De Ejecución. De Sentencias
 Correo: j03ejec.ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. M.

Proceso: ejecutivo

Ref.: Radicacion.002 2009 00167 00

Demandante: Jesús Antonio Naranjo y otra

Demandada: Fabiola Trujillo Gutiérrez

VIENE DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto, inscripción de demanda por remanente en la M. i. 370-147172-como garantía y lo oficie, para cancelar la hipoteca anotación 20 y 28 a quien corresponda.

Respetoso comedido y atento saludo. Por medio del presente escrito me permito ejecutar las siguientes,

Consideraciones

1el inmueble de vivienda urbana ubicado, en la KRA 19 Nro. 44-31 actual nomenclatura urbana lote .30-manzana 43 identificada con la M.I NRO 370-147172 MATERIA DE LA PRESENTE ACTUACION y de proceso en calidad de garantía de los derechos de aquí parte actora para el resarcimiento de perjuicios materiales y morales como consecuencia de un accidente de tránsito donde fallece .Carlos Alberto naranjo Márquez (QE.P.D) MENOR DE EDAD de 9 años ,hijo de Jesús Antonio Naranjo Aragón y maría Helena Márquez Naranjo , por lesiones culposas el 2 de diciembre del 2002 en accidente de transito

2. al ejecutarse un estudio riguroso del título certificado de tradición M.I 370-147172 se observa que contiene 32 anotaciones Nro. 020 de fecha .07-07-2006 rad 2006-516448 aparece consignado y especificado una hipoteca abierta por valor de \$35.000.000 según la escritura pública Nro. 1043 de fecha 09 -06 -2006 emitida en la notaría 5 del circuito de Cali según disposición del centro de servicios judiciales de los juzgados penales de Cali (anotación 26) favor oficiarse a dicho centro de servicios judiciales de los juzgados de Cali para q se proceda a el levantamiento de tal medida impuesta hace más de 11 años según oficio 54843 del 10- 05 - 2011 servicios judiciales de Cali se sirva levantar dicha hipoteca abierta del 02 -06-2006 ya que han transcurrido a la fecha 16 años aproximadamente y la parte interesada no ha promovido actuación alguna pro del derecho q le asiste , situación por demás sospechosa en detrimento del interés y el derecho q le asisten a .Jesús Antonio naranjo Aragón y otra

3) en la anotación Nro. 28 se observa y tiene una medida impuesta mediante oficio 2014 del 22-07—2011 emitida por el juzgado 5 civil del circuito de Cali , de embargo ejecutivo con acción real propuesta por José Antonio Iodoño silva en contra de la señora Trujillo Gutiérrez Fabiola además llama la atención preocupa y sorprende q a la fecha al interesado no halla propuesta ninguna actuación en pro del derecho que le asiste después de haber transcurrido 11 años aproximadamente

NOTA. valga la pena señalar que nos encontramos frente a la figura de la prescripción , dado q los derechos no son eternos máxima cuando el interesado ha demostrado observado una positiva absoluta en detrimento de su

interés y derecho en el asunto lo que en consecuencia sospechosamente se observa de bulto una desidia negligencia y desinterés por una parte y por la otra no se puede coadyuvar ni convalidar una situación por demás suspicaz y mal interés de pena pretender y proteger un inmueble que es garantía procesal resarcimiento de perjuicios materiales como morales en cabeza de Jesús Antonio Naranjo Aragón y María Helena Márquez.

4) las demás anotaciones no implica traumatismos en el debido tramite del asunto que ocupa y materia de la presente situación del pro del derecho e interés que les asisten a Jesús Antonio naranjo Aragón y otra, debe que se cruzan cancelar del el debida forma la anotaciones pertinente en el certificado del inmueble distinguida con la M-I Nro. 370-147172

Fundamentos de derecho

Me permito invocar como fundamentos de derecho

De la constitución nacional .artículos 87,89,209,228,229 del C,G,P. los artículos 420 ordina15,43 ord4,1164,165,166167 los hechos notorios y los afirmaciones y negaciones indefinidos no requieren pruebas 169 (prueba de oficio y a petición de parte cuando sea útiles para la verificada de los hechos relacionados con los alegaciones de las partes 588,medidas cautelares embargo de inscripciones de demanda sobre bienes sometidos a registro , el juez le comunicara al registrador , por el medio más expícito .. de la misma manera se comunica el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden 591 -inscripción de la remitir comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso el objeto de este nombre nomenclaturas situación de dicho bien y el de julio la matricula inmobiliaria o datos del registrador si aquel no existiera .617 orden 7 cancelación hipotecas código civilarticulo1152-2535 5 años acción ejecutiva y ordinaria 10 años 2942

Observación los informes o documentos solicitados a otros entidades públicas o privadas q llegue antes de dictar sentencia serán tenidas en cuenta por la decisión previo el cumplimiento de los registros legales para su práctica y contradicciones interesa y motiva un intereses para actuar como parte y la asistencia de una amenaza o la vulneración del derecho de ahí la necesidad y efectividad y proporciona calidad de la medida el establecer su alcance determinarse duración y poder disponer de oficio o petición de parte , la modificación sustitucional o cese de la medida cautelar adaptada.

4 la vigencia del registro de otra demanda de un embargo no impedirá el de una demanda posterior ni el de una demanda el de un embargo posterior

5 la cancelación de registro 7 anotaciones limitaciones al dominio efectuados en todo el momento cualquier interesado podía pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares, art 597-ordena 10 infine cgp

6 cuando pasados cinco años aparte de la inscripciones de la medida no se halla el expediente en el que se decretó fijar aviso en la secretaria del juzgado con este propósito por el termino de 20 días para los interesados puedan ejercer sus derechos de vencidos este plazo , el juez resolverá lo pertinente

Del señor juez, atentamente:

Atentamente,

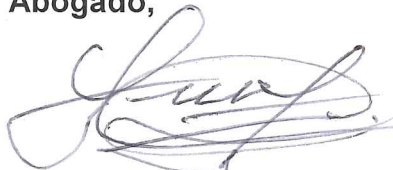


JESUS ANTONIO NARANJO ARAGON
14.237.332 de Ibagué (T)

antonionaranjo2100@gmail.com
Tel. 3104308652- 3117800655

Dirección: calle 30A Nro. 12-35

Abogado,



LUIS FERNEY CAMPOS C.C. No.
C. C. No.16.621.926 de Cali Valle
T.P. No.79260 CSJ

Correo lifcar@hotmail.com
tel. 3122598602- 3153176301



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 590

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2010-00284-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A y Otro.
DEMANDADOS: Kess Guillermo Stapel Caicedo y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 09 del cuaderno medidas del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados: KESS GUILLERMO STAPEL CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.749.106 en las siguientes entidades bancarias: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. Y MI BANCO S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$315.470.190, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas el aquí demandado – Kess Guillermo Stapel Caicedo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.749.106 en los siguientes establecimientos financieros: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. Y MI BANCO S.A. Límitese el embargo en la suma de \$315.470. 190.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db2f462029ccb15b1d560cf67a3cae59ffe708d4345a89521942591f47e4b55**

Documento generado en 19/04/2023 01:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 577

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2017-00177-00
DEMANDANTES: Hernán Zarate Campo y John Jairo Gonzáles Suárez
DEMANDADO: Sergio García Grueso
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital No. 09 el apoderado judicial de la parte actora, allega avalúo catastral actualizado del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días, del avalúo catastral del predio que a continuación se pasan a distinguir.

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
373-414360	\$237.217.000	\$118.608.500	\$355.825.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2beba8cd3f562479ccda61aee2511e22b3fb2dd3b7604eaa77e644ed3f32f2e8**

Documento generado en 19/04/2023 11:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: APORTA AVALÚO INMUEBLE - RAD. Nro. 76001310300320170017700

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/09/2022 8:36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 8:33

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APORTA AVALÚO INMUEBLE - RAD. Nro. 76001310300320170017700

De: Hernan Zarate Campo <herzaca54@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 8:26

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTA AVALÚO INMUEBLE - RAD. Nro. 76001310300320170017700

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

Buenos días, allego archivo que contiene memorial, certificado de avalúo del predio y constancias de pago por el concepto de expedición del certificado.

12/9/22, 10:50

Correo: Jennifer Alexandra Ordoñez Lasso - Outlook

Por favor acusar recibido. Gracias.

Atte. HERNAN ZARATE CAMPO
CEL. 311 3881761

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO .

DEMANDANTE: JOHN JAIRO GONZALEZ SUAREZ y HERNAN
ZARATE CAMPO .

DEMANDADO : SERGIO GARCIA GRUESO

RADICACION: Nro. 76001310300320170017700

HERNAN ZARATE CAMPO , obrando en nombre propio y como apoderado judicial de JOHN JAIRO GONZALEZ SUAREZ, en el asunto de la referencia, cordialmente me dirijo a Usted con el objeto de presentar **EL AVALÚO DEL INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO** dentro de este proceso, de conformidad a lo reglado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso .

En atención a lo prescrito en el **artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso**, que ordena "Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50 %)," procedo a presentar el certificado de inscripción catastral Nro.34638 expedido el 07 de septiembre del año 2022, por la Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali, en el cual consta que el inmueble de la **Calle 2 A # 39 - 29**, tiene un avalúo catastral de **\$237'217.000.00.**, el que incrementado en un 50% (**\$118'608.500.00.**), arroja un valor total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$355'825.500.00.)**. Identificado con matrícula inmobiliaria Nro.370- 414360 .

.Anexos:

1. Certificado de inscripción catastral Nro.34638 expedido el 07 de septiembre del año 2022, por la Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali.

2. Comprobante de pago por valor de **\$18.300**, por concepto de expedición del Certificado catastral N° 34638; estampillas por valor(2) de **\$12.300** anexas al reverso de dicho certificado catastral, para un valor total de **\$ 30.600** que se servirá tener en cuenta el señor Juez, al momento de la liquidación definitiva de las costas del proceso .

En los anteriores términos dejo a consideración del señor Juez y de la parte demandada el presente avalúo .

Del señor Juez, atentamente,

HERNAN ZARATE CAMPO

C.C. Nro.14.875.710 de Buga

T.P. Nro.35.855 del CSJ.



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 34638



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
GARCIA GRUESO SERGIO	10	100%	CC	16468009

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
4490	02/11/2016	8	CALI	14/12/2016	414360

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100190700030020000000020	Avalúo catastral: \$237,217,000
Dirección Predio: CL 2 A # 39 - 29	Año de Vigencia: 2022
Estrato: 4	Resolución No: S 6227
Total Área terreno (m ²): 144	Fecha de la Resolución: 31/12/2021
Total Área Construcción (m ²): 383	Tipo de Predio: CONST.
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 22	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS
	Descripción Anexo: Est. Madera Cub. Zinc Piso cemento conservación regular

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 7 días del mes de septiembre del año 2022


EDWIN ALBERTO PEREASERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 34638

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



GOBIERNO DEL VALLE DEL CAUCA

Robo No: 99019900000363729 C.D: 1144191104
SEBASTIAN LEGARDA PULGARIN
SANTIAO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL,
LAS SOLICITUDES DE REVISION DE LOS REAJU
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 8500
9481242491 9509/2022 03:26:49 p.m. 1 DE 1

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 07-09-2022		FECHA VENCIMIENTO DÍA MES AÑO 27-09-2022		RECIBO OFICIAL No 333301281628	
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE HERNAN ZARATE CAMPO				CORREO ELECTRONICO	
TIPO DE DOCUMENTO CC		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV 14875710		VALOR CONTRATO O REGISTRO 0	
ORGANISMO SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL				ACTO Y/O DOCUMENTO CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD	

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,300
		0
		0
		0
TOTAL		3,800

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333301281628





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA SGC Y MECI)

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE
VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

FECHA

DÍA MES AÑO
07 09 2022

RECIBO OFICIAL No

002600020360

CODIGO DEL INGRESO

26

NOMBRE DEL INGRESO

VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:

HERNAN ZARATE CAMPO

CLASE DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

14875710

DV

TELÉFONO

3128506931

DIRECCIÓN

A

CORREO ELECTRÓNICO

centrodegestionesjc@hotmail.com

VALOR A PAGAR

18,300

FECHA DE VENCIMIENTO

DÍA MES AÑO
30 09 2022

TOTAL A PAGAR

18,300

OBSERVACIONES

MATRICULA 370-414360 MIC



NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Distrito de Santiago de Cali con NIT. 890.399.011-3 en las oficinas del Banco de Bogotá y Banco GNB Sudameris

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000006363729 **FECHA EXPEDICION** **05/09/2022**

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA **NIT 890.399.029-5**

BENEFICIARIO O USUARIO: sebastian legarda pulgarin **C.C O NIT:** 1144101104 **ORDEN MUNICIPAL**

DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 8.500 **NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS:** 1

VALOR TOTAL: \$ 8.500 **PAGO EN EFECTIVO** **USUARIO GENERADOR:** 9451242401

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4000	4000			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4000	4000			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			





Banco de Bogotá 484 Plaza Caycedo
 Srv 2021 DC048405 Udu0688 11227
 CCTe1111111111 06/09/22 15:17 H.NO
 EF DEPTO VALLE- CTA CONT-CEC 1765
 Us:99010000006363729
 Valor Efectivo: 8,500.00
 Vr. Cheq: 0.00 n

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

Valor Total: 8,500.00 **USUARIO**



V-1.4



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 576

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2018-00085-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Yenny Patricia Osorio Restrepo y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular (por costas)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 01 y 02 del cuaderno medidas cautelares del expediente digital, se carga memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados –CLINICAS ODONTOLOGICAS OSORIO RESTREPO S.A.S identificado con el Nit N° 900-740.315-4 en las siguientes entidades bancarias: Banco Cooperativo Coopcentral y Banco W S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$237.4730.00, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas los aquí demandados CLINICAS ODONTOLOGICAS OSORIO RESTREPO S.A.S en las siguientes entidades bancarias: Banco Cooperativo Coopcentral y Banco W S.A. Límitese el embargo a la suma de \$237.473.000.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgaos Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac01255dc54f675af3a248e5e8c9435936c0ac3bb1eace01ed1b8c4fd4a93f7**

Documento generado en 19/04/2023 11:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 598

RADICACIÓN: 76-001-3103-004-2016-00055-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A. y Otro.
DEMANDADO: Jhon Rodríguez Torres y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Se carga a índice digital 11 del cuaderno medidas del expediente digital, memorial donde el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados KRISTAL COMPUTADORES S.A., EMILSE CADENA GARCIA y JHON RODRÍGUEZ TORRES en las siguientes entidades bancarias: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. Y MI BANCO S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$983.756.454, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de los aquí demandados KRISTAL COMPUTADORES S.A. con NIT. 900.223.012-0; EMILSE CADENA GARCIA con C.C. 66.849.841 y JHON RODRÍGUEZ TORRES con C.C. 16.766.293 en las siguientes entidades bancarias: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. Y MI BANCO S.A.S. Límitese el embargo a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$983.756.454).

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351467ee0df8628c3a4f6755a4646be9f6de5f76f4e49fe03be13c691054adc1**

Documento generado en 19/04/2023 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 592

Radicación: 760013103-005-2008-00481-00
Demandante: Elizabeth Satizabal Franco y otros
Demandado: Alejandro Ferreira Franco y otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados ALEJANDRO FERREIRA con la C.C. 14.988.052, MARTHA LUCIA SANCHEZ PEÑA con la C.C. 31.905.249 y ALEJANDRO FERREIRA SANCHEZ con la C.C. 1.144.042.690 en los establecimientos financieros: Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú CorpBanca, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco BBVA y Banco Scotiabank Colpatria.

Sin embargo, de la revisión del expediente se encuentra que ya había sido decretado previamente el embargo de los dineros depositados en los establecimientos financieros: Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco BBVA y Banco Scotiabank Colpatria.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. concordante con el Art. 599 ibidem, se accederá a lo solicitado por la parte actora frente al establecimiento financiero: Banco Itaú CorpBanca, limitando el embargo a la suma de \$331.732.327.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito y las costas, más un 50%.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandada allega memorial donde solicita se decrete la terminación del presente asunto de conformidad con lo previsto en los literales b y c, del numeral 2, del Art. 317 del C.G.P, toda vez que la parte demandante no ha desplegado actos idóneos y relevantes para darle impulso al proceso en la etapa en que este se encuentra.

Revisado el expediente se observa que la suplica elevada por el togado no podrá despacharse favorablemente, toda vez que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando medidas cautelares en el presente asunto el 21 de junio del 2022, con lo cual se interrumpe el término de inactividad descrito por la norma para aplicar el desistimiento tácito en aquellos procesos donde se cuente con sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados ALEJANDRO FERREIRA con la C.C. 14.988.052, MARTHA LUCIA SANCHEZ PEÑA con la C.C. 31.905.249 y ALEJANDRO FERREIRA SANCHEZ con la C.C. 1.144.042.690 en el establecimiento financiero: BANCO ITAU CORPBANCA. Límitese el embargo a la suma de \$331.732.327.00.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: No acceder a lo pretendido por la parte actora frente a los establecimientos financieros: Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco BBVA y Banco Scotiabank Colpatria en concordancia con las razones previstas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: NEGAR la solicitud de decretar el desistimiento tácito del presente asunto, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83fef25f73af844b8971d11e23aa8cb5409965f7b3246e792b45e862f5e1323**

Documento generado en 19/04/2023 01:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 591

Radicación: 760013103-005-2009-00586-00
Demandante: Camila Astudillo Ocampo
Demandado: Expreso Trejos LTDA
Especiales Alférez Real LTDA
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El liquidador ÁLVARO RAMÍREZ DIAZ allega comunicación de la Superintendencia de Sociedades informando que la sociedad EXPRESO TREJOS LTDA se encuentra inmersa en trámite concursal, por lo que solicita se decrete la suspensión del proceso y la remisión del expediente para incorporarse a aquel trámite.

Frente a ello, debe mencionarse que teniendo en cuenta la pluralidad de demandados se ordenara expedir copia íntegra del presente proceso para que una vez autenticadas, sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 2022-03-008090 del 30 de agosto de 2022.

En consonancia con el artículo 50 de la ley 1116 de 2006, se remitirán las actuaciones adelantadas en contra del referido deudor, sin embargo, ha de advertirse que, dada la pluralidad de demandados, se requerirá al extremo activo para que informe si le asiste continuar el trámite compulsivo en contra de ESPECIALES ALFEREZ REAL LTDA., o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de estos, de conformidad con el artículo 70 de la citada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en cuanto al demandado EXPRESO TREJOS LTDA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPEDIR copia íntegra del presente proceso para que sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 2022-03-008090 del 30 de agosto de 2022.

TERCERO: REQUERIR al extremo activo para que se sirva informar si le asiste interés en continuar el tramite compulsivo en contra de ESPECIALES ALFEREZ REAL LTDA, o si declina su intención de proseguir el tramite ejecutivo en contra de estos, de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c39e1332eab0a12be4a8ade681575cf1c7f87ec5c824860ceb429f7f990ada**

Documento generado en 19/04/2023 01:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 585

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2017-00165-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Crisa Group S.A. y Jaime Orlando González Guerrero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 01 del cuaderno medidas del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados – CRISA GROUP S.A. identificada con el NIT N° 900.376.061-8 y Jaime Orlando González Guerrero identificado con la C.C. No. 16.639.746 en la siguiente entidad bancaria: BANCO W S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$407.101.378, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas los aquí demandados: CRISA GROUP S.A. identificada con el NIT N° 900.376.061-8 y Jaime Orlando González Guerrero identificado con la C.C. No. 16.639.746 en la siguiente entidad bancaria: Banco W S.A. Límitese el embargo a la suma de \$407.101.378.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

emrl



CO-SC5780-178



Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa024a80382a89286047fbbf40cb35be4ded94b9e300a8aeefbf925ca8717e4**

Documento generado en 19/04/2023 01:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 594

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2018-00068-00
DEMANDANTES: Banco de Occidente S.A. y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADO: Luz Aleida Cortes Landazury y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 01 del cuaderno medidas del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados ORGANIZACIÓN EDUARDO GOMEZ SUCESORES Y CIA S.A.S identificado con NIT # 800.219.829-2 y la señora LUZ ALEIDA CORTES identificada con la C.C.66.831.491 en la siguiente entidad bancaria: BANCO ITAÚ.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$646.776.789, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas los aquí Organización Eduardo Gómez Sucesores Y Cía. S.A.S y Luz Aleida Cortes en la siguiente entidad bancaria: Banco Itaú. Límitese el embargo a la suma de \$646.776.789.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46900f5de82c203fef1fa23d8543b62b484950326876f96b491da0dfd94d18b8**

Documento generado en 19/04/2023 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 579

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2012-00412-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.
DEMANDADO: Aerotecnologías Andina S.A. y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 09 del cuaderno medidas del expediente digital, se carga memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositado el aquí demandado AEROTECNOLOGIAS ANDINA S.A., identificada con Nit. No. 805.030.884-2, en las siguientes entidades bancarias: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. Y MI BANCO S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$166.433.434, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado: Aerotecnologías Andina S.A., en las siguientes entidades bancarias: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. Y MI BANCO S.A.S. Límitese el embargo a la suma de \$166.433. 434.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese Oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b5662b62c3d639e4a4f2ea8fb58c6070a7c00898082ccdeb8db34125fe93dd**

Documento generado en 19/04/2023 12:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 582

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2012-00488-00
DEMANDANTE: RF Encore S.A.S (cesionario)
DEMANDADOS: Eddie Hoyos Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 08 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositado el aquí demandado EDDI HOYOS MUÑOZ. identificado con C.C. 6.376.548 en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAÚ, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$190.000.000, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositado el aquí demandado Eddi Hoyos Muñoz. identificado con C.C 6.376.548 en las siguientes entidades bancarias Banco Itaú, Bancamia, Mi Banco, Banco W, Banco Mundo Mujer –. Límitese el embargo a la suma de \$190.000.000.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23c319612567fd32fd594178ffdbccc966f079100eeda1514f656f9e933439c**

Documento generado en 19/04/2023 12:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 577

RADICACIÓN: 760013103-009-2016-00349-00
DEMANDANTE: Rentandes S.A.
DEMANDADO: V.F. Franco Escobar S.A.S. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor de la aquí demandada la señora MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de BANCO CORPBANCA en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760014003-018-2014-0053500.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

Por otra parte, a índice 20 del Cuaderno Principal del expediente digital, la abogada Angy Tatiana Henao presenta renuncia al poder otorgado por la demandada Rentandes S.A., acto que no podrá ser aceptado en razón a que no acredita el cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., en cuanto a la comunicación previa al poderdante, ya que, en el memorial únicamente se evidencia certificado de existencia y representación legal de la sociedad RENTADES S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor de la demandada la señora Martha Lucia Escobar Valencia en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte del Banco Corpbanca en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760014003-018-2014-0053500.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgaos Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese oficio.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Angy Tatiana Henao, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6553c0fd35e47485b38fff4c8b220e119737a5ef381805d5eb7f5c190630227e**

Documento generado en 19/04/2023 11:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>